

Desarrollar, en su caso, con la anticipación necesaria a cualquier actuación, las medidas complementarias de ordenación o urbanísticas necesarias para corregir situaciones de fuerte degradación ambiental del litoral.

En esta línea de gestión integral, ambas Administraciones podrán utilizar, en su caso, las vías de cofinanciación de aquellas actuaciones que, por su naturaleza, requieran la participación económica de ambas partes.

Tercera.—La realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de competencia de cada una de las Administraciones, podrá ser encomendada a órganos o unidades de la otra Administración, por razones de eficacia o cuando no posean los medios humanos o materiales idóneos para su desempeño.

En concreto, en el presente convenio, son objeto de encomienda por la Administración Autónoma al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, las siguientes actividades:

Las de vigilancia del litoral asturiano y de apoyo en las actuaciones sancionadoras correspondientes en la zona de servidumbre de protección establecida por la Ley de Costas.

Cuarta.—La vigencia del presente convenio se extenderá al período 1995-1997.

Finalizado dicho período, el convenio podrá prorrogar su vigencia por acuerdo entre ambas Administraciones.

Quinta.—Con el fin de asegurar una adecuada coordinación en todas aquellas cuestiones relacionadas con el convenio y el cumplimiento de los compromisos recogidos en el mismo, se constituirá una comisión de seguimiento integrada por:

Tres representantes del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Tres representantes de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo de la Administración Autónoma.

La comisión podrá invitar a sus reuniones a representantes de otros Ministerios o de otras Consejerías de la Administración Autónoma, cuando se vayan a tratar asuntos que afecten a materias de su competencia.

Asimismo, la comisión podrá incorporar asesores técnicos en temas especializados.

La comisión será copresidida por el Director general de Costas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Director regional de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias, o personas en que deleguen, pudiendo convocarse las reuniones en el momento en que lo consideren oportuno o, como mínimo, con periodicidad semestral.

En prueba de conformidad, firman el presente convenio, en el lugar y día de la fecha que figuran en su encabezamiento.

La excelentísima señora Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, doña Cristina Narbona Ruiz.—La excelentísima señora Consejera de Medio Ambiente y Urbanismo, doña María Luisa Carcedo Roces.

9935

RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre resolución aprobatoria del Tribunal de examen del concurso-oposición de plazas de Médicos del Aeropuerto de Málaga.

En el recurso de apelación número 2.753/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Eduardo Antúnez Corrales, contra la sentencia dictada, el 7 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 127/1985, promovido ante la extinta Audiencia Territorial de Madrid, por el referido señor Antúnez Corrales, contra resolución de 11 de febrero de 1985, que desestimó el recurso de reposición formulado por el recurrente contra resolución aprobatoria del Tribunal de examen del concurso-oposición de plazas de Médicos del Aeropuerto de Málaga; se ha dictado sentencia, en fecha 25 de marzo de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos indebidamente admitido el recurso de apelación interpuesto por don Eduardo Antúnez Corrales, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Madrid, de 7 de septiembre de 1988, en recurso número 127/1985. Sin declaración de costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Ad-

ministrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA).

9936

RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre caducidad del recurso contencioso-administrativo.

En el recurso de apelación número 9.405/1990 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José Parés Pocorrull, don Antonio Casala Jané, don Alberto Clavera Font, don Ramón Font Samón, doña Antonia Font Samón y don Jaime Pujol Pratginestos, contra la resolución de la Audiencia Nacional, de 16 de mayo de 1989, sobre caducidad del recurso contencioso-administrativo ante ella deducido; se ha dictado auto, en fecha 16 de abril de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala acuerda: Desestimar el recurso de apelación número 9.405/1990, interpuesto por don Juan Antonio Pérez Maldonado, Abogado, en la representación que tiene acreditada en los presentes autos, contra Resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 16 de mayo de 1989, que declara caducado el recurso contencioso-administrativo en que la misma se produce. Todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Asimismo, y con fecha 16 de diciembre de 1993, se ha dictado auto cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«La Sala acuerda: Declarar inadmisibile el recurso que formula don Juan Antonio Pérez Maldonado, contra el auto de esta Sala de 6 de abril de 1993, recaído en el recurso de apelación ante la misma tramitado bajo el número 9.405/1990.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos los referidos autos, en lo que a este departamento respecta.

De esta resolución de los autos debe darse traslado a la Generalidad de Cataluña, a los efectos, que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

9937

RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre adjudicación de concurso público para la realización del servicio de alquiler de coches sin conductor en varios aeropuertos.

En el recurso de apelación número 735/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de «Autotransporte Turístico Español, Sociedad Anónima», «Autos Ibiza Rent a Car, Sociedad Anónima», «Gaviota Rent a Car, Sociedad Anónima», «Organización Canaria de Coches de Alquiler, Sociedad Anónima» y don Tomás Domínguez Vera, y por la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada el 20 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo, número 23.909, promovido ante la Audiencia Nacional por «Autotransporte Turístico Español, Sociedad Anónima» y otros, sobre adjudicación de concurso público para la realización del servicio de alquiler de coches sin conductor en varios aeropuertos; se ha dictado sentencia, en fecha 21 de septiembre de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 20 de febrero de 1988, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo

de la Audiencia Nacional en los autos número 23.909, y estimando en parte el promovido contra ella por "Autotransporte Turístico Español, Sociedad Anónima", "Autos Ibiza Rent a Car, Sociedad Anónima", "Gaviota Rent a Car, Sociedad Anónima", "Organización Canaria de Coches de Alquiler, Sociedad Anónima" y don Tomás Domínguez Vera, debemos revocar y revocamos la misma en cuanto reserva a los actores su derecho a reclamar a la Administración la indemnización de daños y perjuicios que estiman haberles sido originados y la confirmamos en lo demás, para en lugar de lo objeto de revocación, estimando lo pedido por los recurrentes en el apartado 3.º de la súplica de su escrito de demanda, declarar la obligación de la Administración de indemnizar a los mismos los daños y perjuicios causados por la anulación del concurso impugnada conforme a la delimitación efectuada por ellos en el apartado b) del fundamento de derecho séptimo de dicho escrito para el caso de anulación legal; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA).

MINISTERIO

DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9938

RESOLUCION de 3 de abril de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión del Convenio Colectivo Interprovincial de la empresa «Finanzauto, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión del Convenio Colectivo Interprovincial de la empresa «Finanzauto, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9002162), que fue suscrito con fecha 23 de febrero de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los miembros de los Comités de los distintos centros de trabajo designados al efecto, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

TEXTO DE LA REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «FINANZAUTO, SOCIEDAD ANÓNIMA»

TITULO I

Ambitos y disposiciones generales

CAPITULO I

Ambitos

Artículo 5. *Ambito temporal.*

1. La vigencia de este Convenio se extiende desde el 1 de noviembre de 1994, hasta el 31 de diciembre de 1995, con independencia de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Puntos 2, 3, 4 y 5. Quedan suprimidos.

TITULO II

Tiempo de trabajo

CAPITULO I

Jornadas

Artículo 23. *Jornada flexible de carácter voluntario.*

Se establece un sistema de jornada flexible de carácter voluntario, cuya compensación se habrá de negociar en cada caso y cuyo régimen jurídico es el siguiente:

a) La aplicación de la jornada voluntaria, cuyas características se detallan a continuación, se aplicará a aquellos empleados que lo acuerden con la Dirección.

b) La jornada se cumplirá bajo el principio de ocupación efectiva: La jornada máxima diaria será de nueve horas treinta minutos según las necesidades del servicio. La empresa podrá designar como tiempo de no trabajo a días completos hasta un máximo de cincuenta días al año, con un preaviso de cuarenta horas (segundo día anterior hasta las quince horas).

c) El horario será de lunes a viernes: De ocho a dieciocho treinta horas, con interrupción de una hora para efectuar la comida.

Las Delegaciones (a excepción de Ponferrada y Lérida) continuarán con su actual horario pero adaptado al sistema de número de horas-año y a lo previsto en el punto b) anterior.

d) Tendrá la consideración de horas extraordinarias el tiempo de trabajo a partir de que se supere el tope de nueve treinta horas de trabajo diario o cuando se superen las horas que según la jornada pactada debería efectuar cada empleado individualmente en el trimestre (es decir, teniendo en cuenta las vacaciones tomadas en el trimestre).

e) Pacto de horas extras obligatorias (incluidos sábados, domingos y festivos) hasta el número límite legal. Las compensadas con descanso lo serán en tiempo equivalente.

f) Se podrá acumular a lo largo de un año natural todas las horas trabajadas y no cobradas como extraordinarias, de manera que al completar la cifra de 1.657 horas al año (o 1.672 horas año en el caso de los que acreditan el derecho a veinticuatro días de vacaciones), puedan quedar liberados de trabajo hasta final del referido año, sin merma en sus ingresos normales.

g) Se mantiene el valor actualmente vigente de las horas extras y de presencia para las realizadas en sábados, domingos y festivos y las que, en su caso, excedan de la jornada de nueve treinta horas día.

Reducción del precio actual del resto de las horas extraordinarias y de presencia en un 15 por 100 (quince por ciento).

CAPITULO V

Permisos

Artículo 46. *Permisos legales retribuidos.*

1. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes y por el tiempo que se indica:

A) Por matrimonio de:

Empleados: Quince días naturales.

Hijos: Un día natural.

Hermanos: Un día natural.

Hermanos políticos: Un día natural.

Nietos: Un día natural.

Ascendientes en línea directa: Un día natural.

B) Por fallecimiento de:

Cónyuge: Dos días.

Hijos: Dos días.

Padres: Dos días.

Hermanos: Dos días.

Abuelos: Dos días.

Abuelos políticos: Dos días.

Nietos: Dos días.

Padres políticos: Dos días.

Hermanos políticos: Dos días.

Hijos políticos: Dos días.

Tíos que convivan con el empleado: Dos días.

Parejas estables: Dos días.